



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 487

(29 - May - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 2 de 2017 del Consejo Directivo del IDARTES, las Resoluciones de delegación de gasto N° 779 del 12 de junio de 2019 y N°31 del 15 de enero de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante. El Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el académico y el canto lírico.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, señala que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”* y el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006, Principio de coordinación señala que: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital (...)”*

Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: *“(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.*

Que en relación a la modalidad de contratación, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, indica entre las razones que justifican la selección de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto compilatorio 1082 de 2015 y a su vez la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco

RESOLUCIÓN N° 487

(29 - May - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

normativo en relación a los convenios y contratos interadministrativos, entre otras figuras jurídicas.

Que el Ministerio de Cultura, en los términos de la Ley 397 de 1997 y del artículo 2 del Decreto 2120 de 2018, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la Nación.

Que el Área de Artes Visuales del Ministerio de Cultura de Colombia recoge una larga tradición de las artes en el país como son los Salones Nacionales y Regionales de Artistas, razón por la cual en el año 2020, el área de Artes Visuales ofrecerá dos convocatorias: “XVII Salones Regionales de Artistas (17SRA) - Becas de investigación curatorial” y “XVII Salones Regionales de Artistas (17SRA) - Becas para la realización de proyectos expositivos individuales”, a cargo de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura.

Que los Salones de Artistas – SRA - constituyen el programa estatal de mayor relevancia para visibilizar el campo cultural y artístico de las regiones de Colombia. A través del mismo se moviliza la producción creativa, la investigación, la formación artística y la relación del público con el arte contemporáneo; con más de cincuenta años de existencia, progresivamente se ha convertido en un recurso para representar y recrear las culturas regionales, propiciar la descentralización y hacer visible la diversidad cultural que caracteriza al país.

Que los Salones de Artistas se llevan a cabo en ciclos de tres (3) años, en el primer año se promueven dos convocatorias: una dirigida a artistas, para la realización de proyectos expositivos en siete (7) regiones del país; y la segunda dirigida a los agentes del campo artístico, para el desarrollo de investigaciones curatoriales regionales las cuales servirán de base para la producción de proyectos curatoriales en el segundo año del ciclo.

Que con el fin de fortalecer los Salones de Artistas - SRA que se realizarán en la Zona Centro (Bogotá Distrito Capital, Cundinamarca y Boyacá), y lograr una mayor acogida y visibilidad de las artes visuales en la región, se propone hacer una alianza con el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Aunando a lo anterior, la alianza entre IDARTES y el Ministerio permitirá ampliar el número de becas otorgables de dos (2) a cuatro (4). Dos (2) becas otorgadas por el Ministerio de Cultura y dos (2) becas otorgadas por IDARTES.

Que en virtud de las funciones propias del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo con el MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de: *“Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el programa Salones de Artistas para el fomento de las prácticas artísticas de la zona Centro (Distrito Capital, Cundinamarca y Boyacá)”.*

Que la modalidad de selección de **contratación directa**, se fundamenta en el literal C), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio



RESOLUCIÓN N° 487

(29 - May - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Interadministrativo entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y el **MINISTERIO DE CULTURA**, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el programa Salones de Artistas para el fomento de las prácticas artísticas de la zona Centro (Distrito Capital, Cundinamarca y Boyacá)”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La suscripción del convenio no genera gastos o compromisos económicos asociados para las partes, no obstante, el cumplimiento de lo que corresponde a cada una de las entidades participantes, se realizará con los recursos con que cuenten para el desarrollo de su misionalidad. En consecuencia, cada Entidad adelantará las gestiones pertinentes e incluirá dentro de su presupuesto anual, las apropiaciones necesarias y/o establecerá la destinación de los bienes o servicios necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Interadministrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, donde deberá ser publicado todo el trámite contractual

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 - May - 2020



CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario -- Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abelló – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica 

